

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el/la administrado/a **OSWALDO MAMANI COAQUIRA**, el Informe N° 000076-2024-D-AMAG/DA-PAP y posteriormente el Informe N° 000099-2024-D-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 000101-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000300-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 000542-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000164-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 26 de marzo del 2024, peticiona el señor **OSWALDO MAMANI COAQUIRA** la devolución de la suma de s/. 49.90 soles por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA realizado el 20 de marzo de 2024.

Que, mediante Informe N° 000076-2024-D-AMAG/DA-PAP de fecha 09 de abril de 2024 y posteriormente con Informe N° 0000099-2024-D-AMAG/DA-PAP de fecha 15 de abril de 2024 señala que se ha verificado en el SGA que el señor **OSWALDO MAMANI COAQUIRA**, efectuó el pago por derecho de inscripción en "**Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral**"; pero no se llegó a inscribir por mantener deuda pendiente de pago con la AMAG, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno, se eleva el pedido del recurrente, para cuyo fin se adjunta al presente los antecedentes necesarios.

Que, con Informe N° 000101-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de fecha 30 de mayo de 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 49.90 soles, por concepto de inscripción en DIPLOMATURA O PROGRAMA, según anexo adjunto;

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
MAMANI COAQUIRA OSWALDO	00864947 del 20/03/2024	S/. 49.90	Nro. 00439 - 440 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	00363

Que, a través del Informe N° 000300-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 30 de mayo de 2024 la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **OSWALDO MAMANI COAQUIRA**, según información detallada en el Informe N° 000101-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB;

Que, mediante Informe N° 000542-2024-D-AMAG/DA, de fecha 09 de julio de 2024 la Dirección Académica señala que "...el pago del concepto cancelado no ha sido usado, en cumplimiento de la normativa vigente, contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y, verificado el pago por la Oficina de Tesorería, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero, a favor de Oswaldo Mamani Coaquira, quien, adjuntó copia del pago efectuado, ...", otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por el/la administrado/a;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago de inscripción en la "Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral" por la suma de s/. 49.90 soles, sin embargo, no se llegó a inscribir por mantener deuda pendiente de pago con la AMAG.

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000161-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 19 de agosto de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(...) Estando a lo expuesto precedentemente, la suscrita considera procedente la devolución de pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. (...) "

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **OSWALDO MAMANI COAQUIRA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.49.90 soles, por concepto de INSCRIPCION EN DIPLOMATURA O PROGRAMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/zgdct